



Servicio Canario de Salud
DIRECCIÓN



INSTRUCCIÓN NÚMERO 4/2023 DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS ÁMBITOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA.

El 18 de julio de 2014 se publicó el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

El citado Real Decreto desarrolla en diez artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y ocho finales; diferentes aspectos para asegurar la efectividad en el percibo de la prestación económica de la Seguridad Social y evitar la utilización indebida de la protección, incidiendo en los principales aspectos de la gestión de la prestación.

Por otro lado, modificaba al Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, que regulaba la forma de expedición de los partes de baja y alta médicas, así como el establecimiento de determinados controles en la comprobación del mantenimiento del derecho a la prestación, con la finalidad de conseguir un mayor rigor en la constatación de la enfermedad y de su repercusión en la capacidad de trabajo del interesado.

En el artículo 2.1, declaraciones médicas de baja y de confirmación de la baja en los procesos de incapacidad temporal; se recoge que *la emisión del parte médico de baja es el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes al reconocimiento del derecho al subsidio por incapacidad temporal. La declaración de la baja médica, en los procesos de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por el médico del servicio público de salud que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado.*

Por otro lado, el artículo 3 establece que los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite.

El artículo 4.2 dispone que, *en los procesos cuya gestión corresponda al servicio público de salud, trimestralmente, a contar desde la fecha de inicio de la baja médica, la inspección médica del servicio público de salud o el médico de atención primaria, bajo la supervisión de su inspección médica, expedirá un informe de control de la incapacidad en el que deberá pronunciarse expresamente sobre todos los extremos que justifiquen, desde el punto de vista médico, la necesidad de mantener el proceso de incapacidad temporal del trabajador.*

Por último, con respecto a la emisión del parte de alta, el artículo 5.1 determina que *los*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 02/03/2023 - 13:47:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybqz8etQqvdxXJqf4xHs9uCQgVhK_41u	 
El presente documento ha sido descargado el 02/03/2023 - 13:48:15	



partes de alta médica en los procesos derivados de contingencias comunes se emitirán, tras el reconocimiento del trabajador, por el correspondiente facultativo del servicio público de salud. En todo caso, deberán contener la causa del alta médica, el código de diagnóstico definitivo y la fecha de la baja inicial.

Por todo lo anterior, y a fin de organizar el procedimiento a seguir en los centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud para asegurar la protección al usuario y ordenar aspectos relativos a la gestión del proceso de incapacidad temporal; visto el artículo 60 j) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (BOC nº 96, de 5 de agosto de 1994) y de acuerdo con el artículo 9.e) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 32, de 15 de marzo de 1995), corresponde a la Directora del Servicio Canario de la Salud la facultad de dictar las instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna del Servicio Canario de la Salud, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. – Objeto

La presente instrucción tiene por objeto la adecuación de algunos aspectos de la gestión de la incapacidad temporal, en los términos previstos en el R.D. 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

SEGUNDA. - Ámbito de aplicación

Esta Instrucción será de aplicación a todas las Gerencias de Atención Primaria, Gerencias Hospitalarias y Gerencias de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, donde se realice un reconocimiento médico de un usuario/trabajador que permita la determinación objetiva de la incapacidad temporal para el trabajo habitual por el médico que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado, ya sea en el ámbito de la atención primaria u hospitalaria.

Quedan excluidos los centros sanitarios privados concertados por cuenta del Servicio Canario de la Salud para la prestación de servicios, las mutualidades y la red asistencial privada.

TERCERA. - Implementación

Incapacidad temporal por hospitalización.

- Para ingresos hospitalarios programados, el médico del servicio de destino será el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 02/03/2023 - 13:47:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybqz8etQqvdxXJqf4xHs9uCCQgVhK_41u	 
El presente documento ha sido descargado el 02/03/2023 - 13:48:15	



responsable del iniciar la incapacidad temporal (firma de baja médica). Los partes de confirmación mientras dure el ingreso, serán emitidos en el centro hospitalario.

- En aquellas situaciones en las que el usuario permanezca más de 72 horas en un servicio de urgencias hospitalario, con independencia de su situación administrativa, será el médico de dicho servicio el encargado de iniciar el proceso de incapacidad temporal. Una vez finalice la estancia en el servicio de urgencias, se procederá a la emisión del parte de alta médica si es procedente. En caso contrario, si el paciente precisara de seguimiento domiciliario, será el médico de familia referente el encargado de la continuación del proceso de incapacidad y la emisión del alta médica cuando proceda; siguiendo las recomendaciones al alta del médico correspondiente y recogidas en el informe hospitalario preceptivo (Informe de alta).
- Si la permanencia en el servicio de urgencias hospitalario es menor de 72 horas:
 - Si se procediera a su ingreso hospitalario, será el médico del servicio asignado al ingreso el encargado de firmar la baja por incapacidad temporal.
 - Si el alta es al domicilio, será el médico de familia referente del paciente el que inicie el proceso de incapacidad si fuera necesario.

Para asegurar la continuidad asistencial, una vez finalizada la estancia hospitalaria, los partes de confirmación serán emitidos por el Centro de Salud al que está adscrito el paciente.

El alta en el proceso de incapacidad temporal se expedirá por el médico de atención primaria referente del trabajador, independientemente del momento del alta hospitalaria, no precisando valoración previa por el facultativo que expidió la baja, salvo recomendación explícita.

Incapacidad temporal en gestantes

Para el supuesto de mujeres gestantes, la incapacidad temporal, será emitida por el médico especialista en ginecología y obstetricia, tanto al inicio como al finalizar el proceso de incapacidad (alta y baja), cuando el motivo sea derivado de la gestación. En cualquier otro caso por enfermedad común, el médico de familia será el que gestione la incapacidad temporal. Los partes de confirmación serán emitidos por el Centro de Salud correspondiente.

CUARTA. - Entrada en vigor.

La presente Instrucción producirá efectos al día siguiente de su firma, si bien la exigencia de su cumplimiento quedará supeditada a la implantación progresiva y ordenada de la medida en los diferentes servicios hospitalarios y a la comunicación de su contenido a los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 02/03/2023 - 13:47:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ybqz8etQqvdxXJqf4xHs9uCQgVhK_41u	 
El presente documento ha sido descargado el 02/03/2023 - 13:48:15	



órganos que puedan resultar afectados.

Esta Instrucción deberá comunicarse a las Direcciones Gerencias de los Hospitales, Gerencias de Servicios Sanitarios, y Gerencias de Atención Primaria que serán responsables de su efectivo cumplimiento.

La Directora del Servicio Canario de la Salud

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 02/03/2023 - 13:47:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ybqz8eTQqvdxXJqf4xHs9uCQgVhK_41u puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 02/03/2023 - 13:48:15	